

**15165 RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Telemobile», modelo GX-9800.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en L'Hospitalet Llobregat, calle Miguel Hernández, números 81-87, código postal 08009, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Telemobile», modelo GX-9800, con la inscripción E 97 92 0231, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo ..... Teléfono celular portátil (900 Mhz)  
Fabricado por ... Toyocom  
en ..... Japón  
Marca ..... «Telemobile»  
Modelo ..... GX-9800

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986), y el artículo 8.º del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción 

E	97 92 0231
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**15166 RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Alcatel», modelo Alcatel-9900-XL.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Edison, número 4, código postal 28006, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Alcatel», modelo Alcatel-9900-XL, con la inscripción E 97 92 0223, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo ..... Teléfono celular portátil (900 Mhz)  
Fabricado por ... Japan Radio Co.  
en ..... Japón  
Marca ..... «Alcatel»  
Modelo ..... Alcatel-9900-XL

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986), y el artículo 8.º del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción 

E	97 92 0223
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**15167 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, punto kilométrico 79,5 al 81,8, Variante de Burguillos de Toledo, provincia de Toledo, de la Dirección General de Carreteras.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, punto kilométrico 79,5 al 81,8, Variante de Burguillos de Toledo, provincia de Toledo, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 30 de abril de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, punto kilométrico 79,5 al 81,8, Variante de Burguillos de Toledo, provincia de Toledo, de la Dirección General de Carreteras**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 29 de enero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, consistente en la orden de Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo consiste en la definición de la variante de Burguillos de Toledo. Para ello se han establecido tres soluciones de trazado, de las que se selecciona la denominada alternativa 1.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido conjuntamente con el Estudio Informativo, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1990 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Con fecha 7 de abril de 1992 se completó el expediente al que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.º, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el estudio informativo del tramo: Variante de Burguillos de Toledo, punto kilométrico 79,5 a 81,8 de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo.

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y tomados en cuenta los aspectos destacados en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen por la presente declaración, para que el proyecto resulte ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

**Primero. Permeabilidad territorial.**—Durante la construcción y explotación de la nueva vía, se asegurará mediante las actuaciones necesarias, el acceso, al nivel actual como mínimo, el camino de Nambroca, así como a los siete caminos de concentración parcelaria que atravesará la variante.

Asimismo, con objeto de atenuar el efecto barrera, se instalarán en la parte baja de los terraplenes tubos perpendiculares al eje de la variante, distanciados entre sí del orden de 200 metros para facilitar el paso de anfibios y micromamíferos, tal como describe el capítulo 5, medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental, en su apartado 3.

**Segundo. Prevención del ruido.**—En función de las alegaciones de particulares sobre la proximidad del trazado de la variante propuesta a sus viviendas, y con objeto de minimizar los posibles efectos molestos permanentes, derivados de la circulación de vehículos, en la fase de funcionamiento de la vía, se diseñarán las medidas adecuadas para conseguir que los niveles máximos de inmisión sonora, medidos en el exterior de las viviendas mencionadas, no sobrepasen los 55 db Leq nocturnos y 65 db Leq diurnos, en momentos y periodos de máxima intensidad de circulación. Entre dichas medidas podrá contemplarse la instalación de pantallas vegetales.

**Tercero. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.**—De acuerdo con lo establecido en el capítulo 5, medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental, y con objeto de evitar la erosión de taludes por escorrentía y recuperar áreas afectadas por la construcción, además de dar a los respectivos taludes el tratamiento en las condiciones que señala el capítulo 5.1 del mencionado estudio, se realizarán las siguientes actuaciones:

—Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que especifica el capítulo 5.1 del mencionado Estudio. Las labores de extendido de la tierra vegetal, deberán ser inmediatas a la terminación de los diferentes tramos.

Asimismo se procederá a la recuperación de áreas afectadas por el tránsito de maquinaria de obra, y específicamente a la localización de los aproximadamente 52.000 metros cúbicos de materiales sobrantes de excavación.

—Debido a la necesidad de descuajar un cierto número de olivos, que prácticamente constituyen los únicos elementos arbóreos de la zona, se restituirá por lo menos el mismo número de pies eliminados en la forma y lugar que indica el capítulo 5.2 de las medidas protectoras y correctoras.

Las actuaciones de regeneración deberán estar efectuadas con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

**Cuarto. Seguimiento y vigilancia.**—Se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental, los siguientes informes en los plazos que a continuación se especifican:

—Antes de la aprobación del proyecto de construcción la distribución y dimensiones de los pasos a los que se refiere la condición 1.

—Antes de los tres meses de la fecha de emisión del Acta de Recepción provisional de la obra se remitirá un informe con los resultados

de niveles sonoros en momentos y periodos de máxima intensidad, a que se refiere la condición 2.

—Antes de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional, informe sobre el estado y progreso de la aplicación de las actuaciones referidas en la condición 3.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### ANEXO I

#### Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto consiste en la ejecución de una variante de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, entre los puntos kilométricos 79,5 y 81,8 que suprime la actual travesía de Burguillos de Toledo.

La zona que abarca el estudio, queda comprendida dentro del término municipal de Burguillos de Toledo.

El estudio informativo ha establecido tres soluciones distintas para la supresión de la travesía por dicha población. Las mencionadas soluciones se denominan «Alternativa 1», «Alternativa 2» y «Alternativa 3».

La «Alternativa 1» es una variante por la izquierda de la actual CN-401 que discurre por tanto al Este del núcleo de Burguillos. En esta solución, para la comunicación de ambas márgenes a un lado y otro de la nueva variante, se ha dispuesto un paso inferior situándolo en la intersección con el Camino de Nambroca. La longitud de esta alternativa es de 3.612 metros, e incluye la construcción de un camino de servicio paralelo al trazado de la variante y por su lado Este de 1.780 metros de longitud.

La «Alternativa 2» discurre también al Este de Burguillos de Toledo, tiene una longitud de 3.544 metros y prevé la ubicación de un paso inferior en el mencionado Camino de Nambroca, y un camino de servicio con una longitud de 1.660 metros.

La «Alternativa 3» se sitúa al Oeste de la citada población y tiene una longitud de 3.949 metros. La comunicación entre márgenes se resuelve con un paso inferior en la intersección con la carretera de Corbisa y un camino de servicio de 2.730 metros de longitud.

Todas las alternativas contemplan una conexión al Norte y otra al Sur de Burguillos con la CN-401.

El estudio informativo selecciona como más recomendable la denominada «Alternativa 1».

### ANEXO II

#### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
1. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha . . . . .	X
2. Presidencia de la Junta de Castilla-La Mancha . . . . .	
3. Dirección General de Urbanismo y Vivienda. Consejería de Política Territorial de la Junta de Castilla-La Mancha . . . . .	X
4. Asociación Naturalista para la defensa de Castilla-La Mancha, ADECAM . . . . .	
5. Diputación Provincial de Toledo . . . . .	X
6. Ayuntamiento de Burguillos de Toledo . . . . .	X
7. ICONA . . . . .	

Los aspectos más significativos mencionados en las respuestas son:

—La Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha indica que no parece que se pueda producir ningún efecto notable en el medio, ya que la topografía es bastante suave y los cultivos no presentan valores destacados.

—La Consejería de Política Territorial, a través del informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, señala que el impacto sobre el medio será el efecto barrera que genera la vía, por lo que se deben tener en cuenta los puntos de paso que faciliten los movimientos de personas y animales.

Indica también a tener en cuenta el posible efecto paisajístico por la afección visual a la zona.

—La Diputación Provincial de Toledo estima que en principio, y dadas las características de la obra proyectada, no se producirá ningún efecto notable en el medio.

Sólo analiza la «Alternativa 1» considerando que el trazado de la futura variante no alterará de modo sustancial el paisaje, ni producirá ninguna pérdida de valor naturalista, estético-cultural o de productividad agrícola.

En cuanto a la repercusión en la flora y fauna del lugar indica que no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a especies cuyos hábitats deban ser protegidos al amparo de la legislación vigente.

— El Ayuntamiento de Burguillos se muestra de acuerdo plenamente con el estudio de impacto ambiental.

### ANEXO III

#### Resumen del estudio de impacto ambiental

##### Contenido

Describe las características de los diferentes factores ambientales locales.

Define el clima del área afectada de tipo mediterráneo genuino, moderadamente cálido, de inviernos frescos, escasa precipitación (unos 376 milímetros anuales), y con baja complejidad del relieve lo que condiciona un desarrollo de la red fluvial muy poco marcado.

Destaca que en la actualidad, la práctica totalidad del término se destina a laboreo intensivo, con manchas considerables de olivares, algunos de los cuales quedarán afectados por el trazado.

Señala que dada la práctica transformación del ecosistema primitivo en un agrosistema de carácter estepario no se presentan particularidades faunísticas.

Considera el ámbito territorial de la actuación como un sistema de poca complejidad, con una geomorfología de bajas pendientes, escaso desarrollo de la hidrología superficial y con una gran pobreza biológica (animal y vegetal) debido a la intensa agrarización.

Indica que el asentamiento humano es de tipo hábitat agrupado o concentrado. Desde el punto de vista económico además de la dedicación agrícola y ganadera existe una pequeña actividad comercial vinculada parcialmente a la carretera.

Como metodología en la identificación y valoración de impactos se ha utilizado una matriz de doble entrada.

Los impactos negativos identificados más importantes son los siguientes:

— Pérdida de suelo agrícola, y de olivos que constituyen la única vegetación de la zona.

##### Análisis de contenido

El estudio de impacto ambiental analiza solamente la alternativa 1, cuando debiera haber analizado desde el punto de vista ambiental las tres alternativas.

El estudio de impacto ambiental carece de detalle suficiente, conteniendo recomendaciones de carácter general.

No incluye cartografía alguna que permita un análisis pormenorizado para la localización de posibles afecciones.

El estudio no adjunta ninguna información fotográfica que muestre la zona que el trazado atraviesa.

Asimismo no se contempla la localización de vertidos y de instalaciones auxiliares de obras.

### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

##### Alegantes

##### a) Alegaciones particulares

Don Alberto Vicente Alonso  
Don Justo Juan Molero Pintado  
Don Enrique Bretaño Gálvez Medina  
Don Jesús Sebastián Perezagua Martínez  
Don Manuel Capdevila y de Guillerma

##### b) Alegaciones de corporaciones y organismos

Diputación Provincial de Toledo

##### c) Alegaciones fuera de plazo

Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

— Don Alberto Vicente Alonso indica que la alternativa 1 afecta a la explotación de una Estación de Servicio de la que es propietario y en una Industria de Hostelería.

— Don Justo Juan Molero Pintado y don Enrique Bretaño Gálvez Medina señalan que la construcción de la alternativa 1 dejaría a sus viviendas a unos 10 metros de la variante en el margen izquierdo de ésta, con el consiguiente aislamiento del núcleo de Burguillos, además de las molestias producidas por el ruido del tráfico.

— Don Sebastián Perezagua Martínez manifiesta que la variante propuesta quedaría a menos de 100 metros de su casa con las consiguientes afecciones por ruido.

— Don Manuel Capdevila y de Guillerma hace mención al efecto de barrera que producirá la variante, y las molestias por ruidos al pasar ésta próxima a sus terrenos.

— La Diputación Provincial de Toledo en su escrito de alegaciones encuentra más idónea la solución 3 en el aspecto de funcionalidad y en algunas formas de rentabilidad.

— El Ayuntamiento de Burguillos de Toledo se muestra de acuerdo con la «Alternativa 1», solicitando la construcción de tres pasos en la variante además del único que contempla el proyecto.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15168** ORDEN de 12 de mayo de 1992 por la que se redistribuye, con carácter definitivo, al profesorado de los Institutos de Bachillerato y de Enseñanza Secundaria «Alfonso X El Sabio» y «Distrito Norte» de Murcia, afectado por la creación del segundo de los centros mencionados.

Por Real Decreto 463/1992, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria «Distrito Norte» de Murcia, y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los Institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede pues, redistribuir al profesorado del Instituto «Alfonso X El Sabio» de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos Institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medidas que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en la Orden Reglamentaria de Desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio).

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de «Distrito Norte» de Murcia, al profesorado que figura en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Confirmar al resto del profesorado en los respectivos destinos definitivos que viene desempeñando en el Instituto de Bachillerato «Alfonso X El Sabio» de Murcia.

Tercero.—La adscripción del profesorado al que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Cuarto.—La efectividad de la presente Orden será la iniciación del curso 1992/1993.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación, de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Madrid, 12 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Relación del profesorado destinado al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria «Distrito Norte» de Murcia

Apellidos y nombre	Especialidad	NRP
Navarro Martínez, Angeles . . . .	Lengua y Literatura	A48EC-17889
Cremades Cassinello, María C. . .	Francés	A48EC-7845